

San Andrés Islas, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                                |                                          |
|--------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>              | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA |
| <b>Radicado</b>                | 88001-4003-003-2021-000070               |
| <b>Demandante</b>              | BANCO POPULAR S.A.                       |
| <b>Demandado</b>               | DARREN GIOVANETTY MANUEL PETERSON        |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 0139-2021                                |

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

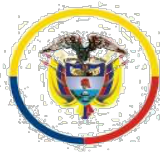
En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

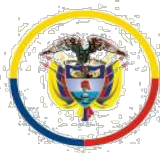
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo del señor DARREN GIOVANETTY MANUEL PETERSON y a favor de BANCO POPULAR, por las siguientes sumas:

### **RESPECTO DEL PAGARÉ N° 64003590000101**

- 1.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
  - 1.1.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$353.904), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.
  - 1.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



- 1.3.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$381.530), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.
- 2.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
  - 2.1.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$358.317), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.
  - 2.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 2.3.** Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$377.319), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2020.
- 3.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
  - 3.1.** Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$362.785), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.
  - 3.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 3.3.** Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$373.055), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.
- 4.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
  - 4.1.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$367.310), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
  - 4.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de



inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

- 4.3.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.378), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

- 5.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- 5.1.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$371.890), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

- 5.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

- 5.3.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$364.367), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

- 6.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

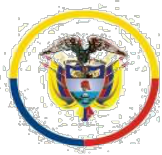
- 6.1.** Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$376.529), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

- 6.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

- 6.3.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$359.941), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

- 7.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

- 7.1.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$381.224), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

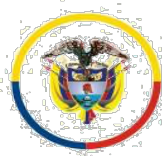


- 7.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$355.460), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.
- 8.** Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:
  - 8.1.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$385.978), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.
  - 8.2.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 8.3.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$350.924), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.
- 9.** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$29'084.908), por concepto de CAPITAL ACELERADO del cual se hace uso en la demandada desde el 6 de marzo de 2021.
  - 9.1.** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 10.** Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

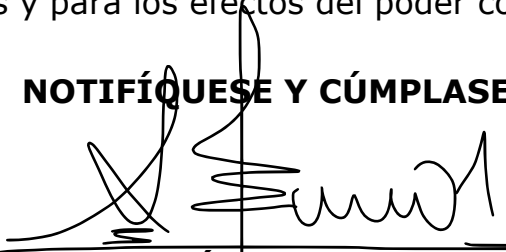
**CUARTO:** Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción.



Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.686, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.197 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Ruelas*